

## RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS

AMBROSSETTI (Giovanni): *Diritto naturale cristiano*. Editrice Studium, Roma, 1964, 175 págs.

Para Ambrossetti, el Derecho natural es un criterio filosófico —una concepción del orden interno del hombre en el sentido ontológico de su naturaleza, del papel de la persona humana de la que parte y a la que retorna toda la vida social—, pero con la característica de que revela una orientación, una atracción hacia la idea cristiana. Por la influencia, incluso indirecta, que el cristianismo ha ejercido sobre la vida misma del criterio racional y por las reacciones que éste ha tenido ante la idea cristiana, el Derecho natural presenta una constitutiva dimensión histórica que permite y aun obliga a admitir un “Derecho natural cristiano”.

El hombre moderno se ha acostumbrado a hablar, para bien o para mal, del Derecho natural asignándole los caracteres que sólo convienen al iusnaturalismo racionalista. Pero entre éste y el cristiano median notables diferencias, que se centran en la apertura de éste a la socialidad y a la historia, pues toma su punto de partida de una metafísica del hombre: y en la naturaleza humana descubre los principios fundamentales y rigurosos de la moralidad y los de las esferas concretas de la socialidad, en términos no de rigor, sino de libertad ética. Tiene así el Derecho natural cristiano un carácter de criterio, y él mismo constituye un criterio de justicia o de “humanidad” fundamental.

Al hablar de Derecho natural cristiano no debe entenderse, subraya Ambrossetti, que hay en él, como fuente de su existencia, de modo constitutivo, un elemento teológico sobrenatural, revelado. Pues sus principios son lógicamente anteriores a la Revelación, pero se encuentran en una necesaria relación con ésta; pues la Revelación ofrece a la teoría en sí misma válida, del Derecho natural, elementos de conformación y estímulo; y, por otra parte, los elementos racionales del Derecho natural se han fundido con los términos de carácter revelado y con todo el nuevo ambiente de un modo por el que ha quedado integrado plenamente con la filosofía y la cultura cristianas. Así, sin el elemento teológico el Derecho natural no aparece configurable; pero, a la inversa, cuando se habla de Derecho natural cristiano se alude a una formación cultural de carácter racional, que culmina en una teología

natural que se ha desarrollado históricamente bajo el ángulo visual del cristianismo, recibiendo los beneficios de la teología sobrenatural.

El Derecho natural cristiano tiene tres momentos fundamentales: el teológico, propio de la Patrística; el racional, que culmina en Santo Tomás, y el de la valoración de la historia, propio de la segunda Escolástica y que llega hasta nuestros días. Este imponente monumento doctrinal no se apoya, sin embargo, en sí mismo; tiene un supuesto: el Derecho natural de griegos y romanos. Grecia—Platón, Aristóteles—aporta una idea especulativa; Roma da a esta idea un ropaje jurídico: y, en efecto, la juridización de la idea del Derecho natural es una de las características más acusadas del iusnaturalismo cristiano, así como la valoración de la socialidad es una de las principales aportaciones que el estoicismo greco-romano lega al Derecho natural. Y, de otro lado, en el término de la evolución iusnaturalista cristiana está el Derecho natural racionalista, que rompe el equilibrio de la naturaleza humana partiendo de las posiciones nominalistas de Ockham y acentuando un elemento teológico proveniente de la Reforma, con lo que desaparece la conexión estricta y ontológica entre el hombre y su vocación social; y con desconocimiento del verdadero sentido de la historia como posible afirmación de racionalidad que viene de Dios y vuelve a Dios por mediación de la naturaleza, se divide la experiencia humana en un individualismo y un colectivismo radicales, que parecen constituir el dilema de nuestro tiempo: lo que, por cierto, da lugar a un replanteamiento, en el campo protestante, de los temas aportados por el Derecho natural cristiano, para una reconquista del sentido concreto y de la dimensión espiritual que han surtido las fórmulas iusnaturalistas en la historia de Europa.

Ambrossetti estudia el tema del Derecho natural cristiano con un criterio transido de sano historicismo, en el sentido de que ve en la historia de la filosofía un aspecto dinámico de la teoreticidad de la filosofía. Ello le permite advertir el intercambio históricamente acaecido entre la teología y la cultura jurídica y hacer, en el más elevado de los sentidos, una especie de “sociología del saber”, mostrando, por ejemplo, cómo la sociedad espiritual, el *Corpus mysticum*, asume vestidura jurídica. Y afirma, en la misma línea, que no se puede hacer de la Patrística el tipo del derecho natural cristiano, porque ello equivaldría a ignorar la presencia del elemento de la realidad y de los ambientes sociales en el planteamiento iusnaturalista y que el “sobrenaturalismo inmediato”, es decir, el predominio del factor puramente teológico en el iusnaturalismo patrístico se debe exclusivamente a las circunstancias doctrinales sociales en que los Padres se encontraban, es decir, a condiciones ambientales más que a razones constitutivas, lo que explica la intensificación y la dramatización de la temática jurídica y política. En esta dirección, nuestro autor muestra también el profundo sentido de la historia que domina la concepción agustiniana. Mientras que de Santo Tomás, muestra Ambrossetti sobre todo la construcción racional, su objetivismo ético-axiológico y su acentuación de los elementos sociales.

Es muy interesante el estudio que Ambrossetti dedica a la "segunda escolástica", la española de los siglos XVI y XVII, que es también producto de un nuevo "ambiente" social, o sea, de un complejo de hechos históricos y espirituales, que se fundan recíprocamente y poseen una dimensión unitaria. Los temas del Derecho natural son atraídos en el clima de tensión espiritual del momento, y surge, por ejemplo, el concepto de un Estado según el Derecho natural, la apertura al problema de la libertad humana, tan caro a los jesuitas, a la reconstrucción de una figura unitaria del hombre, a base de la *societas*, tal como la lleva a cabo Francisco de Vitoria, la reconstrucción suareciana del concepto de ley natural y, en general, la valoración de la historia, subyacente a todo este período doctrinal y que también tiene su máximo exponente en Suárez.

El libro termina con un capítulo dedicado a la notable figura de Juan Bautista Vico, que trata la historia como "movimiento" y que, a través de las fórmulas del barroco, anticipa y sublimiza una exigencia contemporánea: la revalorización de la razón, la cual cumple la función de actuar como mediadora entre la historia, de la que es el criterio interno, y la teología, a la que apunta el mundo histórico y la misma humanidad.

El autor resume el contenido de este sugestivo libro que no desmerece de los anteriores que le han asignado un puesto destacado entre los cultivadores de la filosofía jurídica italiana, en la afirmación de que, en principio, el Derecho natural es independiente de la teología sobrenatural, pero históricamente no ha podido dejar de desarrollarse en el ámbito del cristianismo, lo que legitima su calificación de "cristiano", y, al mismo tiempo, la categoría del Derecho natural, aun no siendo "consumada" por la sabia naturaleza, se hace, sin embargo, presente en la economía de lo sobrenatural.

LUIS LEGAZ LACAMBRA

AMSELEK (Paúl): *Méthode phénoménologique et théorie du Droit*. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, París, 1964, VIII-464 páginas.

Desde los supuestos del método fenomenológico, el autor repiensa toda la problemática de la filosofía del Derecho. Los resultados pueden ser, o no, coincidentes con los adquiridos desde otras direcciones de investigación, pero el esfuerzo realizado es válido y francamente sugestivo en todo caso.

La actitud fenomenológica puede abrir al jurista perspectivas interesantes, tanto para captar el fenómeno jurídico (constitución del objeto del Derecho), como para captar la propia función del jurista frente al Derecho (constitución de una teoría del Derecho).

En la fijación de la epojé jurídica, Kelsen proporciona un elemento decisivo. Kelsen ha tenido ya conciencia de la función transcendental de la Norma en toda experiencia normativa. Amselek aprovecha esta